



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

EXPEDIENTE:

CDHEC/2/2014/---/Q

ASUNTO:

Violación al Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica en su modalidad de Ejercicio Indebido de la Función Pública.

QUEJOSA:

Q

AUTORIDAD:

Dirección de Seguridad Pública Municipal y Protección Ciudadana de Matamoros.

RECOMENDACIÓN NÚMERO 31/2016

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a 2 de agosto de 2016, en virtud de que la Segunda Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, ha concluido la investigación realizada con motivo de los hechos que dieron lugar al expediente de queja CDHEC/2/2014/---/Q, con fundamento en el artículo 124 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se elaboró el proyecto que, con base en el artículo 127 del ordenamiento legal invocado, se turnó al Visitador General de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que, finalmente, en apego a los artículos 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 2 fracción XIX, 3, 20 fracciones II, III y IV, 37 fracción V, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 99 del Reglamento Interior de esta Comisión, el suscrito, en mi carácter de Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, he considerado lo siguiente:



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

I. HECHOS

El 21 de mayo del 2015, ante la Segunda Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, Q, presentó formal queja por hechos que estimó violatorios a los derechos humanos de su menor hijo AG, atribuibles a servidores públicos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal y Protección Ciudadana de Matamoros, de la mencionada ciudad, los cuales describió textualmente de la siguiente manera:

".....El pasado día viernes 16 de mayo del año en curso mi hijo de nombre AG se encontraba lavando una camioneta que estaba a unas cuerdas de nuestro domicilio, frente a una tienda llamada x que está dentro del Fraccionamiento x en la ciudad de Matamoros, cuando lo agarraron y se lo llevaron detenido elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Matamoros en la unidad marcada con el numero x, en esos momentos yo me encontraba junto con mi esposo de nombre E1 en nuestra casa ubicada en x número x en el mismo Fraccionamiento, por lo que inmediato fuimos donde estaba el operativo y donde se habían llevado a mi hijo donde varias personas nos comentaron lo sucedido, después abordamos un taxi y nos dirigimos a las oficinas de la Policía Municipal para pedir informes respecto a su detención, por lo que fuimos atendidos por una mujer vestida de civil, me imagino que era una secretaria y al pedirle información nos dijo que no sabía nada, después salió un policía que traía lentes oscuros y le dijo a mi esposo que estuviera tranquilo pero poniéndose en una actitud retadora, por lo que le dije al policía que para empezar se quitara los lentes porque estaba hablando con el pueblo, además mi esposo le decía que lo único que queríamos era información respecto a la detención de nuestro hijo y como no nos daban información y nosotros insistíamos demasiado en ello junto con varias personas del Fraccionamiento que vieron lo injusto de la detención y fueron a apoyarnos, el policía optó por detener a mi esposo y cuando lo sometía mi suegra que momentos después llegó, le dijo al policía que desde cuando era un delito estar lavando camionetas, haciendo alusión a la detención de su nieto, por lo que al decir eso una mujer policía también la agarró y se la llevó detenida, por lo que yo



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

le apunté con el dedo en la cara de la policía y le dije que no la tocara por lo que a mí también me detuvieron, después de unos minutos donde nos tomaron fotografías en una pequeña oficina nos metieron a una celda, como una hora después pude ver a mi hijo que pasó por enfrente, del pasillo de las celdas hecho que me tranquilizó de que no se lo hubieran llevado a otro lado a golpearlo, horas después como a las 18:30 horas el mayor de mis hijos pagó las multas que nos pusieron por supuestamente alterar el orden, por lo que pagó 318 pesos por cada uno y lo increíble e injusto de esto, es que a mi menor hijo AG a también recuperó su libertad pero de la misma manera o sea por alterar el orden, pero con el no quisieron entregar ningún tipo de recibo, supuestamente porque es menor de edad. Todo esto se originó porque me imagino mi hijo fue confundido ya que lo único que estaba haciendo era lavar una camioneta y para lavar su error y abuso de autoridad dijeron que fue por alterar el orden, hay muchos testigos que vieron como injustamente se lo llevaron detenido y después me entere porque me platicó mi hijo que primero lo acusaron de robar una camioneta de la empresa X y después le hicieron preguntas del robo de un X, además uno de los policías le dijo que tenían una supuesta pistola, a lo que me hijo les dijo que el nunca ha traído pistolas y les extendió las manos para que le tomaran sus huellas digitales pero después ya no le dijeron nada, por lo anterior considero que es un abuso de autoridad e ineptitud por parte de los servidores públicos que detuvieron a mi hijo, a mi esposo, suegra y a mí, además deseo manifestar que mi menor hijo tiene miedo a ser víctima de represalias, siendo todo lo que deseamos manifestar.....”

Por lo anterior, Q, solicitó la intervención de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual, mediante la integración del expediente, logró recabar las siguientes:

II.- EVIDENCIAS.

1.- Queja presentada por Q, el 21 de mayo de 2014, en la que reclamó hechos presuntamente violatorios los derechos humanos de su menor hijo AG, a la que se anexó copias



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

simples de 3 comprobantes de pago con números de folio x, x, y x, realizados el 16 de mayo de 2014 por E2 en la tesorería municipal de Matamoros, Coahuila, por concepto de (MULTA) DET(sic) de E1, E3 y Q, por las cantidad de \$318.85 (Trescientos dieciocho pesos 85/100 m.n.), cada uno, anteriormente transcrita.

2.- Oficio ---/2014, de 04 de junio del 2014, suscrito por el Comandante A1, Director de Seguridad Pública Municipal y Protección Ciudadana de Matamoros, mediante el cual rindió informe en relación con los hechos materia de la queja, al que anexó 3 copias simples de la boletas de detención de E1, E3 y Q, de 16 de mayo de 2014 a las 16:00 horas, el cual textualmente refiere lo siguiente:

".....me permito informar a usted primeramente que nunca tuvimos asegurado a ninguna persona que respondiera al nombre de AG ya que buscamos en nuestros archivos desde el día 10 de mayo hasta el día 20 de mayo con resultados infructuosos. Tan sin embargo, dilucidando en base a la lista de menores y las firmas y nombre de los padres de familia a los que se les entregaron menores el día 16 de mayo del año en curso encontramos que efectivamente existe un registro de que a la señora Q firmó para que se le fuera entregado un familiar y por ser esta mayor de edad le fue atendida su petición de entregarle a un menor quien dijo llamarse AG de x años de edad con lo que deducimos claramente que el menor actuó intencionalmente con la idea de confundirnos pese a su temprana edad ya que premeditadamente se cambio los apellidos propios por los apellidos de su padre. Aclaro a usted que al menor solo se le anotó su ingreso en un libro especial para registro de menores y no se le cobró dinero por su salida. Menciono a usted que efectivamente el pasado día 16 de mayo del año en curso. Aquí en la sala de recepción en nuestras instalaciones fueron asegurados los señores Q de x años de edad quien dijo tener domicilio en X., la señora E3 de x años de edad, E1 de x años de edad y quienes dijeron tener domicilio en X. De la colonia X de este municipio de Matamoros Coahuila. Anexo copias remisiones en virtud de haber estado alterando el orden e insultando al personal presente en la entrada de estas oficinas, provocando escándalo ya que me mencionaban airadamente que se les estaba negando informes y el ver a un



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

familiar. Menciono a usted que los antes citados ya llegaron alterados a estas instalaciones buscando informes y querer pasar a la ergástula según decían para ver a un menor de nombre AG. Manifestándonos nosotros que no teníamos asegurado a ninguna persona que respondiera a ese nombre situación que les alteró más porque según ellos gritaban que les negábamos la oportunidad de ver a su familiar y de que les enteráramos de las causas o motivos por los que se le aseguró ya que nadie en el área de detenidos se había percatado que el menor se había ventajosamente cambiado el nombre ya que siempre dijo llamarse AG y efectivamente dijo tener x años de edad comento a usted que ese día y en ese preciso horario había en el área de Recepción otras personas realizando diversos trámites y quienes se dieron cuenta del tumulto que los quejosos realizaban en la estancia antes mencionada. Menciono a usted que Ese día nos fue reportado a central de radio las 15:05 horas un asalto con violencia. Mismo por el que se activo el código rojo. Asalto perpetrado por tres sujetos uno de los cuales portaba un arma de fuego con la que amagaron al repartidor quitándole el dinero producto de la venta y llevándose el vehículo con rumbo desconocido. Dicho acto delictivo tenía lugar en la colonia X en la calle X y avenida X a las afueras de X asaltantes que se llevaron el camión repartidor de frituras propiedad de la empresa X de la empresa de X y el producto que en él estaba. Por lo que las unidades de esta dirección de seguridad pública y protección ciudadana se abocaron a realizar la búsqueda de la unidad. Encontrándola momentos después mal estacionada en la glorieta de entrada a la colonia X vehículo que fue localizado abandonado abierto y sin rastro de producto. Fue en esos momentos cuando al acercarse la patrulla al vehículo de "X" cuando se percatan que de dicha unidad se retiraba intempestivamente un sujeto de aspecto joven al cual le dan alcance lo aseguran y trasladan junto con el camión repartidor a estas instalaciones. Para las indagaciones ya al momento de su aseguramiento sólo dijo llamarse AG y tener x años de edad negándose a proporcionar más datos. Y no pudiendo justificar por qué razón se encontraba el en las cercanías del vehículo repartidor y el porqué al vernos salía intempestivamente huyendo....”

3.- Acta circunstanciada de 16 de junio de 2014, levantada por personal de la Segunda Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

Zaragoza, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, relativa al desahogo de vista de Q, en relación con el informe rendido por la autoridad, quien textualmente manifestó lo siguiente:

".....no estoy de acuerdo con el contenido, en virtud de que mi hijo AG, se encontraba lavando una camioneta en un Boulevard que está cerca de mi domicilio en el Fraccionamiento X de la ciudad de Matamoros, Coahuila, siendo falso que mi hijo haya estado cerca del lugar donde estaba la camioneta de la empresa X abandonada, ya que existe una distancia de aproximadamente treinta metros, por lo que creo que se le detuvo sin causa alguna. Así mismo, quiero señalar que para que mi hijo obtuviera su libertad se tuvo que pagar la cantidad de 318.00 pesos, pero sin recibo, además de que fue mi hijo E2, quien cuenta con 23 años de edad, el que firmó para que todos obtuviéramos nuestra libertad, por lo que me comprometo a proporcionar el nombre y domicilio de las personas que le pidieron lavar la camioneta, así como de algunos vecinos que percibieron los hechos reclamados. Lo cual haré a más tardar el día viernes 20 de junio del año en curso. Quiero agregar que ignoro si mi hijo AG fue quien les dio sus apellidos incorrectos, o si los agentes se equivocaron al asentar su nombre en los registros....."

4.- Acta circunstanciada de 3 de julio de 2014, levantada por personal de la Segunda Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, relativa a la inspección realizada a las constancias relativas a la detención del menor AG, diligencia que textualmente refiere lo siguiente:

".....a las diez horas con cuarenta minutos del día de ayer dos de julio del mes y año en curso, me constituí en las instalaciones que ocupa la Dirección General de Seguridad Pública Municipal de Matamoros Coahuila, a efecto de llevar a cabo una inspección en las constancias relativas a la detención e ingreso a la ergástula municipal de AG, donde soy atendido por el A2, encargado del Departamento Jurídico de dicha dependencia, quien



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

Una vez que me identifico como servidor de la Comisión, así como le entero del motivo de mi presencia, amablemente me permite el libro de registro de detenidos, señalando que la inscripción de ingreso a la cárcel municipal del quejoso, se encuentra en la foja número X de dicha documental, con el nombre de AG ingresó 16/05/14 a las horas, edad x años, lugar de detención fraccionamiento X, unidad X padre o tutor Q, salida 19:50 horas; agrega el A2 que a dicha persona lo condujeron los agentes de seguridad a la cárcel municipal para investigar y aclarar, el motivo por el cual se encontraba cerca de una camioneta abandonada y que previamente fue robada, así como, el hecho por el cual se retiró intempestivamente en el momento que observó la presencia de los agentes de la policía, sin que efectuaran ningún cobro de multa para salir de las instalaciones, ni se le consignó al Agente del Ministerio Público, toda vez que el conductor del vehículo asegurado no lo reconoció como la persona que antes lo hubiera asaltado, habiendo provocado el retraso de su salida porque sus familiares alteraron el orden en la cárcel pública; por último el funcionario hizo entrega de una copia fotostática del informe rendido por los agentes de seguridad que presentaron al agraviado, mismo que dirigen a su superior, el cual se anexa a la presente acta para que se forme parte del expediente en que se actúa.....”

Se anexa a dicha acta copia simple de Parte Informativo, de 16 de mayo de 2014, con número de oficio ---/2014, el cual no se encuentra firmado por los agentes A3 y A4, que textualmente señala lo siguiente:

".....Por medio del presente, nos permitimos informara Usted. Que los suscritos Agentes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal y Protección Ciudadana, de Matamoros Coahuila, A3 y A4 y a cargo de las unidades X, que durante su recorrido de vigilancia en el sector urbano del día de hoy 15 de mayo de 2014 las 15:15 horas. al ir realizando nuestro recorrido de vigilancia preventiva en la ciudad de Matamoros Coahuila cuando recibimos indicaciones de central de radio que había un asalto a una unidad X de la empresa X Y que el asalto tenía lugar en la colonia X en la calle X y avenida X a las afueras de X al acudir al lugar encontramos al empleado de la empresa quien dijo



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

llamarse E4 de x años con domicilio en X número X de la Colonia X de Torreón Coahuila y quien dijo que momentos antes al estar abajo del camión preparando el surtido que iba a entregar en X antes señalada le habían asaltado unos sujetos y que uno de ellos traía una pistola con la que le amago poniéndosela en la cabeza al momento que le metía la mano a la bolsa derecha del pantalón sustrayéndole el dinero manifestando que era poco más siete mil pesos en efectivo, a la vez que le amenazaba con hacerle daño si se movía o gritaba diciéndole "no te muevas hijo de tu pinche madre" ignorando cuantos sujetos le acompañaban al asaltante ya que nunca vio a ningún sujeto, y estos se llevan la unidad cargada de producto que traía encomendado para la venta y calcula la cantidad de más de siete mil pesos en producto y que en el momento del asalto confiado en que estaba frente a la miscelánea X el vehículo tenía puestas las llaves resultando este ser un MARCA X TIPO X MODELO X COLOR X PLACAS X DEL ESTADO DE X SERIE X. Mismo que tiempo después fue localizado abandonado sin las llaves del motor y sin producto en la glorieta que lleva a la colonia X de esta ciudad de Matamoros Coahuila vehículo que se encuentra a su disposición en grúas X de esta ciudad de Matamoros Coahuila.....”

Evidencias que se valorarán de forma individual y en su conjunto, en sana crítica y de acuerdo a los principios de la lógica y las máximas de la experiencia.

III.- SITUACIÓN JURÍDICA.

El menor agraviado AG, fue objeto de violación a su derecho humano a la legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública por elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal y Protección Ciudadana de Matamoros, quienes lo detuvieron el 16 de mayo de 2014, aproximadamente a las 16:00 horas, con motivo de un robo ocurrido, sin que los agentes de policía tuvieran los elementos que les indicaran que había cometido la conducta presuntamente constitutiva del delito por el que se le privó de su libertad, después de que el mismo se cometió, además de que omitieron informar esa circunstancia en el parte informativo que elaboraron con motivo de los hechos ocurridos, mismo que no firmaron, ingresándolo a la cárcel municipal, sin motivo ni fundamento para ello, además de no haberlo



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

puesto a disposición ni reportarlo a autoridad alguna, para finalmente dejarlo en libertad, lo que constituye violación a sus derechos humanos, según se expondrá en esta Recomendación.

Las garantías de legalidad y seguridad jurídica están contenidas en los artículos 14 y 16 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, respectivamente, se consagran en los siguientes términos:

"Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho."

"Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento."

IV.- OBSERVACIONES

PRIMERA.- Se entiende por derechos humanos, los establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo primero, también los contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los reconocidos en los Convenios, Acuerdos y Tratados Internacionales en los que México sea parte.

SEGUNDA.- La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, es el Organismo Constitucional facultado para tutelar que sean reales y efectivos los derechos fundamentales de toda persona que se encuentra en territorio Coahuilense, por lo que, en cumplimiento de tal encomienda, solicita a las autoridades den cabal cumplimiento a las disposiciones legales.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

TERCERA. De conformidad con los artículos 102, inciso B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 195, punto 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 19 y 20 fracciones I, III y IV de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, éste organismo público defensor de los derechos humanos es competente para conocer de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público estatal y municipal.

CUARTA.- Para el análisis y estudio que se efectúa en el presente capítulo, los conceptos de violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública, fueron actualizados por personal de la Dirección de Seguridad Pública Municipal y Protección Ciudadana de Matamoros, precisando que la modalidad materia de la queja, implica la denotación siguiente:

Violación al Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica, en su modalidad de Ejercicio Indebido de la Función Pública, cuya denotación se describe a continuación:

- 1.- Incumplimiento de las obligaciones derivadas de la relación jurídica existente entre el Estado y sus empleados,
- 2.- Realizada directamente por un funcionario o servidor público, o indirectamente mediante su anuencia o autorización, y
- 3.- Que afecte los derechos de terceros.

Una vez determinada la denotación de la violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública, se está en aptitud de entrar al estudio de todos los elementos que permitirán establecer la relación entre los hechos motivo de la queja que dio origen a la presente Recomendación y la forma en que violentaron el derecho humano referido, en su modalidad mencionada.

El respeto al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica de las personas, se traduce en que los servidores públicos están obligados a hacer cumplir y observar la ley, para lo cual deben realizar todas las actividades necesarias para ello, siempre con la obligación de respetar y



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

proteger los derechos humanos de las personas, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por México y en las leyes y los reglamentos aplicables.

En dicha circunstancia, es dable señalar que en el derecho internacional, a través de diversos instrumentos, se regula el actuar de las naciones en materia de promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos, y de los cuales nuestro País es parte, establecen el derecho, a la *justa determinación de derechos*, el cual se contempla en el artículo 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como el artículo 8 de la Convención Americana de los Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica y el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

En tal sentido, el artículo 52 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila, dispone que:

“Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y su incumplimiento, dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales:

I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

...

...

...

V.- Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste;.....”



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

Es entonces, que el ejercicio indebido en la función pública, se establece como el incumplimiento de la obligación de las autoridades, en el ámbito de su competencia, de promover, respetar, proteger y establecer los mecanismos que garanticen los derechos humanos, así como salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

Analizadas las constancias del expediente que nos ocupa, existen elementos de convicción que demuestran que personal de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Matamoros, Coahuila de Zaragoza incurrieron en violación a los derechos humanos de Q, su menor hijo AG, E1 y E3, en atención a lo siguiente:

El 21 de mayo de 2014, se recibió en la Segunda Visitaduría de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, formal queja por actos imputables a los elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Matamoros, de la ciudad del mismo nombre, por Q cometidos presuntamente en agravio de su menor hijo AG, por hechos que quedaron descritos en el capítulo respectivo de esta Recomendación, en los cuales, esencialmente, refiere que la autoridad responsable detuvo a su menor hijo AG el 16 de mayo de 2014, a unas cuadras de su domicilio, que ella junto con su esposo de inmediato fueron al lugar donde ello ocurrió, informándoles varias personas que se habían llevado a su hijo y en las oficinas de la Policía Municipal, no les dieron información al respecto, y al insistirles sobre la detención del menor y les brindaran información de ello, fueron detenidos todos por alterar el orden público y aproximadamente a las 18:30 horas de ese día, salieron después de pagar una multa, queja que merece valor probatorio de indicio que genera una presunción razonable sobre el hecho cometido.

Por su parte, el 4 de junio de 2014, se recibió en la Segunda Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, oficio suscrito por el A1, Director de de Seguridad Pública Municipal y Protección Ciudadana de Matamoros, Coahuila de Zaragoza, en el que hizo



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

referencia a que nunca se tuvo asegurado a ninguna persona que respondiera al nombre de AG ya que se buscó en sus archivos desde el 10 de mayo de 2014 hasta 20 de mayo de 2014, sin ningún resultado, que el 16 de mayo de 2014 se encontró registro de que la señora Q firmó para que fuera entregado un familiar de nombre AG, de x años de edad, con lo que dirigieron que el menor actuó intencionalmente con la idea de confundirlos y que, efectivamente, el 16 de mayo de 2014 fueron asegurados los señores Q, de x años, E1, de x años y E3 de x años, al que anexaron copias de remisiones en virtud de haber estado alterando el orden e insultando al personal, provocando escándalo ya que mencionaban airadamente que se les estaba negando informes y ver a un familiar.

De igual forma, la autoridad señaló que ese mismo día fue reportado en la central de radio a las 15:05 un asalto con violencia, por lo que se activó el código rojo y las unidades de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Ciudadana se abocaron a realizar la búsqueda de la unidad y ya localizada se percataron que de la misma se retiraba intempestivamente un joven, al que le dieron alcance y lo aseguraron y lo trasladaron a las oficinas de dicha dirección.

En razón de lo anterior, personal de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, el 2 de julio de 2014 se constituyó a las oficinas de la Dirección de Seguridad Pública Municipal y Protección Ciudadana de Matamoros, con residencia en la ciudad del mismo nombre, para inspeccionar las constancias relativas a la detención e ingreso de AG, del cual no hay registro, sino hay uno a nombre de AG, como lo refirió la autoridad se identificó el joven, quien ingresó el 16 de mayo de 2014 a las 16:00 horas, dando ese nombre, de x años de edad, detenido por la unidad X, su tutor es Q y con hora de salida a las 19:50 horas.

De igual forma, el Encargado del Departamento Jurídico de la Dirección de Seguridad Pública de Matamoros, mencionó que a dicha persona la condujeron a la cárcel municipal para investigar y aclarar el motivo por el cual se encontraba cerca de una camioneta abandonada, misma que previamente había sido robada, así como el hecho por el cual el menor se retiró intempestivamente en el momento de observar la presencia de los agentes de la policía, todo ello sin que se efectuara ningún cobro de multa ni se le consignó al Agente del Ministerio Público,



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

toda vez que el conductor del vehículo asegurado no lo reconoció como la persona que lo asaltó, mencionando que el retraso de su salida se debió a que sus familiares alteraron el orden en la cárcel y, por último, la autoridad anexó a dicha acta copia simple del parte informativo rendido por los agentes A3 y A4, el cual no se encuentra firmado por ninguno de los agentes y además de ello presenta diversas inconsistencias en su suscripción y, de todo ello, se advierten las siguientes violaciones:

a) El menor agraviado AG, quien al momento de ingresar a la cárcel municipal dijo llamarse AG fue detenido por elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal y Protección Ciudadana de Matamoros, el 16 de mayo de 2014, aproximadamente a las 16:00 horas, con motivo de un robo ocurrido, sin que los agentes de policía tuvieran los elementos que les indicaran que él lo había cometido o participó en el mismo, para legitimar su detención en flagrancia, como lo establece el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece:

“Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público. Existirá un registro inmediato de la detención”.

De lo anterior, la autoridad no aportó ningún medio de prueba que validara, como elemento, que el agraviado estuviera, en ese momento, cometiendo una conducta típica penal o lo haya cometido para legitimar su detención posterior a ello sino que, como lo refirió la propia autoridad, fue detenido e ingresado a la cárcel municipal para investigar y aclarar el motivo por el cual se encontraba cerca de una camioneta abandonada, que había sido robada, así como el hecho por el cual se retiró intempestivamente en el momento de observar la presencia de los agentes de la policía, sin embargo, ello no constituye elemento alguno que legitimara su detención, de acuerdo a los supuestos que establece el artículo 16 de la Constitución, anteriormente transcrito.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

Resulta de extrema gravedad que la autoridad realice detenciones de personas que circunstancialmente se encuentren en el lugar donde se cometió un hecho delictivo para investigar y aclarar el motivo por el cual estaban cerca del lugar o la causa por la que se retiraban al ver a los policías, lo que califica la autoridad como “retirarse intempestivamente”, lo cual ciertamente es una cuestión subjetiva al no precisar en hecho concreto y objetivo de ese término, llegando al extremo de ingresarlos a la cárcel municipal para el efecto de investigación, lo cual atenta contra todo principio democrático y, en especial, del de presunción de inocencia, ya que no resulta posible detener para investigar sino cuando existen elementos que legitimen la detención, lo que no ocurrió en el presente caso.

b) Posterior a haber detenido al menor agraviado AG, quien al momento de ingresar a la cárcel municipal dijo llamarse AG, los elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal y Protección Ciudadana de Matamoros, elaboraron parte informativo con número de oficio ---/2014 el 16 de mayo de 2014, en el que omitieron mencionar la detención del menor agraviado y más grave aún, que los elementos de policía no firmaron el parte informativo y, en consecuencia, no lo presentaron ante el Agente del Ministerio Público respectivo por involucrar hechos derivados de la comisión de un hecho presuntamente delictuoso, parte informativo que entregó el Encargado del Departamento Jurídico de la Dirección de Seguridad Pública de Matamoros hacia personal de este organismo.

c) Como se señaló en el primer inciso, no había elementos de que el agraviado, en el momento en que fue detenido, estuviera cometiendo una conducta típica penal o la haya cometido, ello para legitimar su detención posterior a la comisión del delito, por parte de los policías, lo que se traduce en que su detención fue realizada sin motivo ni fundamento para ello, al grado, más grave aún que fue ingresado a la cárcel municipal y no fue puesto a disposición de autoridad alguna, para finalmente dejarlo en libertad.

Por último, si bien la quejosa refiere que tanto ella, como su esposo y su suegra fueron detenidos al momento de encontrarse en las instalaciones de la Dirección de Seguridad Pública Municipal y Protección Ciudadana de Matamoros, de ese evento no se advierten violaciones a sus



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

derechos humanos dado que incurrieron, como lo señalan, en conductas que legitimaron a la autoridad a proceder a su detención, sin embargo, en atención a que, desde origen, la autoridad actuó indebidamente dado que no debió realizar la detención del menor agraviado, la situación presentada fue a consecuencia de la actuación de origen de la autoridad y tal circunstancia será materia de punto recomendatorio, para efecto de la reparación del daño ocasionado.

Con todo lo anterior, esta Comisión determina que existen elementos de convicción suficientes que demuestran que los agentes de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Ciudadana Municipal de Matamoros, Coahuila de Zaragoza, incurrieron en violación a los derechos humanos del menor agraviado AG.

Con lo anterior, los elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal y Protección Ciudadana de Matamoros, incumplieron las obligaciones aplicables a su función y que se encuentran contenidas en los ordenamientos y sus correspondientes artículos, mencionados a continuación:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

"Artículo 1o. (.....)

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley..."

"Artículo 14.- (.....)

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

La Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza:

"Artículo 7º. Dentro del territorio del Estado, toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte. El ejercicio de estos derechos no podrá restringirse ni suspenderse, salvo los casos y bajo las condiciones que establece la Constitución Federal.

(.....)

Todas las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, tendrán la obligación de promover, respetar, proteger y establecer los mecanismos que garanticen los derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. El Estado deberá de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que determine la ley....."

Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza:

Con todo lo anterior, una vez realizado el análisis y valoración, racionalmente, de acuerdo con los principios de la lógica jurídica y las máximas de la experiencia, determina que los elementos descritos, administrados entre sí, hacen prueba plena para generar un convencimiento en relación con la violación a los derechos humanos del menor agraviado AG, a la legalidad y a la seguridad jurídica que sufrió por parte de elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal y Protección Ciudadana de Matamoros, quienes no cumplieron su obligación, como servidores públicos, de observar lo dispuesto por los ordenamientos mencionados y su conducta fue desplegada, violentando las disposiciones que les atañen en su carácter de servidores públicos.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

En este contexto, y al haber quedado plenamente acreditada la violación a los derechos humanos del menor agraviado, así como el incumplimiento a las obligaciones impuestas para los servidores públicos, es necesario se inicie un procedimiento administrativo en contra de los funcionarios que participaron en la transgresión, ya sea por acción u omisión, para que se les imponga la sanción que en derecho corresponda.

Por lo demás, la conducta del personal de la Dirección de Seguridad Pública Municipal y Protección Ciudadana de Matamoros que incurrió en un ejercicio indebido de la función pública, vulnera lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, anteriormente transcritos, además de los siguientes:

La Declaración Universal de Derechos Humanos proclamada por la Asamblea de la ONU en su resolución 217 A (III) de fecha 10 de diciembre de 1948, que dispone en sus artículos 3 y 12, respectivamente, lo siguiente:

"Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona".

"Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques".

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado por el Senado de la República el 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1981, dispone en sus artículos 9.1., 17.1 y 17.2, respectivamente, lo siguiente:

"Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o privación arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por la ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta."



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

“Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.”

“Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques”.

Además, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, aprobada por el Senado de la República el 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1981, contempla el derecho a la libertad personal en sus artículos 7, 11 y 11.2, cuando dispone lo siguiente:

“Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales”.

“Protección de la honra y de la dignidad. 1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y el reconocimiento de su dignidad. 2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación. 3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.”

“Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.”

El Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptado por la Asamblea General de la ONU en su resolución 34/169 el 17 de diciembre de 1979, contempla algunas disposiciones relativas a la actuación de los servidores públicos, al establecer en el artículo 1 y 2, respectivamente, lo siguiente:

“Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión”.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

“En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los Derechos Humanos de todas las personas”.

De todo lo anterior, el artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone lo siguiente:

“El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados, dentro de los ámbitos de sus respectivas competencias, expedirán las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo este carácter, incurran en responsabilidad, de conformidad con las siguientes prevenciones:

I. Se impondrán, mediante juicio político, las sanciones indicadas en el artículo 110 a los servidores públicos señalados en el mismo precepto, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho. No procede el juicio político por la mera expresión de ideas.

II. La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público será perseguida y sancionada en los términos de la legislación penal; y

III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas se desarrollarán autónomamente. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

Las leyes determinarán los casos y las circunstancias en los que se deba sancionar penalmente por causa de enriquecimiento ilícito a los servidores públicos que durante el tiempo de su encargo, o por motivos del mismo, por sí o por interpósita persona, aumenten substancialmente su patrimonio, adquieran bienes o se conduzcan como dueños sobre ellos, cuya procedencia lícita no pudiesen justificar.

Las leyes penales sancionarán con el decomiso y con la privación de la propiedad de dichos bienes, además de las otras penas que correspondan.

Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular denuncia ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión respecto de las conductas a las que se refiere el presente artículo.”

En ese mismo tenor, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila, en su artículo 52, anteriormente transcrito.

En relación con lo antes dicho, se puede concluir que elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal y Protección Ciudadana de Matamoros, violaron en perjuicio de AG, los principios básicos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, según se expuso anteriormente por lo que hace al ejercicio indebido de la función en que incurrieron.

Lo anterior es así, pues según lo establecido por el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, lo que no sucede en el caso concreto y, por lo tanto, la actuación llevada a cabo por elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal y Protección Ciudadana de Matamoros, que realizó un



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

ejercicio indebido de la función pública al menor agraviado, resulta violatoria de sus derechos humanos, consagrados en diversos preceptos de nuestro orden jurídico interno y en diversos instrumentos de carácter internacional, anteriormente transcrito.

De ahí que todo servidor público debe ajustar su conducta a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia y, en caso de apartarse de ellos deberá fincársele responsabilidad administrativa y, en su caso, penal y, en el presente caso, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley no aplicaron los principios de los que se refieren los artículos mencionados, toda vez que incurrieron en un ejercicio indebido de la función pública, en la forma expuesta anteriormente.

Así las cosas, elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal y Protección Ciudadana de Matamoros, que tuvieron intervención en los hechos materia de la presente, ocurridos en esta ciudad violentaron con su actuar, el artículo 52 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, anteriormente transcrito, pues no observaron, en el desempeño de su encargo la legalidad, lo que se tradujo en una violación a los derechos humanos del menor agraviado AG.

Es importante destacar que el menor agraviado el carácter de víctima, toda vez que ha quedado plenamente demostrado que fue objeto de violación a sus derechos humanos por parte de elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal y Protección Ciudadana de Matamoros, por haber incurrido en un ejercicio indebido de la función pública, por lo que resulta procedente y necesario emitir la presente Recomendación.

En tal sentido, en el ámbito internacional, se han creado los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derechos Internacional Humanitario a interponer Recursos y obtener Reparaciones, dicho instrumento establece que:



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

“.....Una reparación adecuada, efectiva y rápida tiene por finalidad promover la justicia, remediando las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o las violaciones graves del derecho internacional humanitario.....”

Asimismo, establece que:

“.....La reparación ha de ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido. Conforme a su derecho interno y a sus obligaciones jurídicas internacionales, los Estados concederán reparación a las víctimas por las acciones u omisiones que puedan atribuirse al Estado.....”

Aunado a lo anterior, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo primero, párrafo tercero, prevé la reparación de las violaciones cometidas en contra de los derechos humanos de conformidad a como lo establezcan las leyes, por lo que resulta aplicable, en el caso concreto, como legislación secundaria, la Ley General de Víctimas, misma que obliga a los diferentes entes públicos y privados, según sea el caso:

“.....a velar por la protección de víctimas a proporcionar ayuda, asistencia y reparación integral.....”

Asimismo, dicho ordenamiento en su artículo 2, fracción I, establece como objeto de la ley, el reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, siendo que, de conformidad a lo establecido por el artículo 4 de la referida ley, se otorgaran la calidad de víctima a:

“.....aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general, cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidas en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.....”



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

De igual manera, el artículo 7 de la Ley General de Víctimas, establece:

“Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos.

Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

I. A una investigación pronta y eficaz que lleve, en su caso, a la identificación y enjuiciamiento de los responsables de violaciones al Derecho Internacional de los derechos humanos, y a su reparación integral;.....”

De igual manera, para que pueda existir reparación plena y efectiva, la misma se podrá otorgar en diversas formas, siendo estas mediante la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, resultando aplicables al caso concreto, la medida de satisfacción, compensación y de garantía de no repetición y por lo que hace a la medida de satisfacción, han de aplicarse las sanciones judiciales o administrativas, según sea el caso, a los responsables de las violaciones a los derechos fundamentales del menor agraviado AG.

Por lo que hace la medida de compensación habrán de otorgarse a la víctima, de forma apropiada y proporcional a la gravedad de la violación de derechos humanos sufrida y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso, los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables consecuencia de la violación de derechos humanos, partiendo de la base de las cantidades de dinero que pagaron por las multas impuestas, originadas por la indebida actuación de la autoridad.

Por lo que hace a la garantía de no repetición, es necesario atender a la promoción de la observancia de funcionarios públicos de los diversos Tratados Internacionales en materia de derechos humanos, a los contemplados en nuestra Constitución y a los lineamientos donde se



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

establecen facultades y obligaciones de las autoridades, por lo que es necesario se brinde capacitación a los Dirección de Seguridad Pública Municipal y Protección Ciudadana de Matamoros, sobre la promoción, respeto y la protección de los derechos fundamentales de todas las personas y en la legislación que regula su actuar, para que se conduzcan con apego a la ley.

Es importante aclarar que, la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza no se opone a la detención de persona alguna, cuando ésta presuntamente ha infringido la ley penal o bien atenta contra el debido cumplimiento de las disposiciones administrativas, las cuales facultan a las autoridades preventivas para llevar a cabo acciones de detención; al contrario, esta Comisión de los Derechos Humanos ratifica que aquellas detenciones que se ajusten al marco legal y reglamentario son sustentadas en principios jurídicos de derechos humanos como lo son el de legalidad y el de seguridad jurídica.

En consecuencia de lo anterior, es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene por finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión, el colaborar con las instituciones que, como el R. Ayuntamiento de Matamoros, Coahuila de Zaragoza, se esfuerzan por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles, y que ahora, al margen de la protección de los derechos de legalidad y seguridad jurídica, obligan a todas las instituciones a la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales y crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los lastime, lo anterior, a efecto de dar cumplimiento al párrafo primero y tercero del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:

"Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

.....

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”

En este contexto, y al haber quedado plenamente acreditada la violación a los derechos humanos del menor agraviado AG, en que incurrieron elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal y Protección Ciudadana de Matamoros, es necesario se tomen las medidas necesarias para evitar que se continúe incurriendo en violación a derechos humanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de concluirse:

Primero.- Son violatorios de los derechos humanos los actos denunciados por Q, ocurridos en perjuicio de su menor hijo AG, en los términos que fueron expuestos en la presente Recomendación.

Segundo.- Elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal y Protección Ciudadana de Matamoros, son responsables de la violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica, en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública en perjuicio del menor agraviado AG, por los actos que han quedado precisados en la presente Recomendación.

En virtud de lo señalado, al Presidente Municipal de Matamoros, en su calidad de superior jerárquico de la autoridad señalada como responsable, elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal y Protección Ciudadana de Matamoros, se:

RECOMIENDA



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

PRIMERA.- Se inicie un procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de los agentes de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Ciudadana Municipal de Matamoros, que incurrieron en conductas violatorias de los derechos humanos del menor agraviado AG, por haberlo detenido el 16 de mayo de 2014, aproximadamente a las 16:00 horas, con motivo de un robo ocurrido, sin que los agentes de policía tuvieran los elementos que les indicaran que había cometido la conducta presuntamente constitutiva del delito por el que se le privó de su libertad, después de que el mismo se cometió, además de que omitieron informar esa circunstancia en el parte informativo que elaboraron con motivo de los hechos ocurridos, mismo que no firmaron, ingresándolo a la cárcel municipal, sin motivo ni fundamento para ello, además de no haberlo puesto a disposición ni reportarlo a autoridad alguna, para finalmente dejarlo en libertad, a efecto de que, previa substanciación del procedimiento, se les impongan las sanciones que en correspondan conforme a derecho por las citadas violaciones en que incurrieron, con base en los lineamientos establecidos en la presente Recomendación.

Lo anterior en la inteligencia de que en el procedimiento administrativo de responsabilidad se deberá brindar intervención a Q, para efecto de que manifieste lo que a su interés legal convenga y, en caso de así estimarlo necesario, ofrezca y le sean recibidas las pruebas de su intención.

SEGUNDA.- Se presente denuncia de hechos ante el Agente del Ministerio Público de Matamoros, a efecto de que se inicie una carpeta de investigación en contra de los agentes de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Ciudadana Municipal de Matamoros, que incurrieron en conductas violatorias de los derechos humanos del menor agraviado AG, por haberlo detenido el 16 de mayo de 2014, aproximadamente a las 16:00 horas, con motivo de un robo ocurrido, sin que los agentes de policía tuvieran los elementos que les indicaran que había cometido la conducta presuntamente constitutiva del delito por el que se le privó de su libertad, después de que el mismo se cometió, además de que omitieron informar esa circunstancia en el parte informativo que elaboraron con motivo de los hechos ocurridos, mismo que no firmaron, ingresándolo a la cárcel municipal, sin motivo ni fundamento para ello, además de no haberlo puesto a disposición ni reportarlo a autoridad alguna, para finalmente dejarlo en libertad, a



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

efecto de que, previa integración de la carpeta de investigación, se proceda conforme a derecho, debiendo la autoridad recomendada darle seguimiento a la indagación y así informarlo puntualmente a esta Comisión hasta su conclusión.

TERCERA.- De conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Víctimas, la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y normatividad aplicable, se repare el daño material y moral causado al agraviado AG, acorde a la cuantificación que, en conjunto con él, por sí o por conducto de sus representantes legales, en caso de que aún siga siendo menor de edad, por separado, determinen según los lineamientos y bases que la legislación respectiva establezca, para lo cual, previamente, deberán realizarse todas las acciones necesarias para dar cumplimiento al presente, partiendo de la base de las cantidades pagadas por las multas que les fueron impuestas a la quejosa, a su esposo y a la suegra de aquella así como la que se refirió pagó el menor agraviado para obtener su libertad, una vez acreditándose que efectuó pago por ello, lo anterior en atención a que ello se ocasionó, de origen, por la detención sin motivo ni fundamento del menor agraviado.

CUARTA.- Se implementen las medidas necesarias para que no se repitan actos violatorios de derechos fundamentales en perjuicio de persona alguna por parte de servidores públicos policiales a su cargo.

QUINTA.- Se lleven a cabo cursos de capacitación, profesionalización, actualización y de ética profesional dirigidos al personal de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Ciudadana Municipal de Matamoros, para concientizarlos de las implicaciones que tienen las irregularidades que se cometen durante sus actuaciones y sobre el estricto respeto que deben guardar hacia a los derechos humanos de todas la personas con quienes tratan con motivo de sus funciones, con el propósito de que conozcan los límites de su actuación y se les inculque el respeto a los derechos humanos de los ciudadanos a quienes sirven; de igual forma se dé especial énfasis a los supuestos jurídicos en las medidas que deben observar sobre las personas detenidas así como se brinde capacitación de las Recomendaciones Generales 96/2015 y



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

97/2015, emitidas el 5 de noviembre de 2015 por esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el caso de que la presente Recomendación sea aceptada, de conformidad con el artículo 130 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 102 de su Reglamento Interior, solicítese al superior jerárquico de la autoridad responsable lo informe a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación y hágasele saber que, en caso contrario, deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 195 párrafo tercero, inciso 13 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el supuesto de que sea aceptada la Recomendación que se emite, deberán exhibirse las pruebas de su cumplimiento, las que habrán de remitirse a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la aceptación de la misma.

En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la Recomendación.

No omito hacer de su conocimiento que es obligación de todo servidor público, responder a las recomendaciones que esta Comisión les presente, esto de conformidad a lo establecido por el artículo 52, fracción XXIV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Asimismo, en caso de no pronunciarse sobre la Recomendación emitida, podrá ser sancionado con alguna de las penas previstas para las faltas administrativas que contempla el cuerpo legal antes invocado.

Notifíquese personalmente esta resolución a Q y por medio de atento oficio al superior jerárquico de la autoridad responsable, lo anterior para los efectos a que haya lugar.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y, en base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma el Doctor Xavier Díez de Urdanivia Fernández, Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. NOTIFÍQUESE.-----

**DR. XAVIER DÍEZ DE URDANIVIA FERNÁNDEZ.
PRESIDENTE**